



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°088-CEU-UNICA-2022.

Ica, 13 de abril del 2022.

VISTO:

El cronograma de elecciones de los representantes de los estudiantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", y cronograma de decanos segunda vuelta aprobado por Resolución Presidencial N°003-CEU-UNICA-2022 y ratificado por Resolución Rectoral N°898-2022-R-UNICA, de fecha 19 de febrero de 2022;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantari, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se proroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral N°516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconfirma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a elecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° “in fine” de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que, habiéndose llevado a cabo el acto electoral el 12 de Abril del 2022, acorde al cronograma de elecciones de los representantes de los estudiantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, y cronograma de decanos a segunda vuelta, se presentó las siguientes 03 incidencias:

- El Personero General del Movimiento “UNIDAD ESTUDIANTIL SAN LUISANA”, dejo constancia que el citado proceso electoral no garantizaba la legalidad y transparencia, puesto que todas las personas presentes en el auditorio de la Facultad de Medicina de la UNICA, solo tenían un papel visual frente a las elecciones, no existiendo fiscalización ni garantía por parte de los miembros del Comité Electoral Universitario, miembros de mesa y personeros, y miembros de la ONPE; y asimismo deja constancia que los miembros de la ONPE no tenían conocimiento de las personas que integran la mesa única, siendo los mismos que fueron para las elecciones de representantes de docentes llevado a cabo el 29 de Marzo del 2022.
- La Señorita MARIA LILIANA RAMOS LENGUA, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, denuncia haber sido suplantada en su votación, en vista a que en el momento de ingresar a su correo electrónico 20165137@unica.edu.pe e ingresar a la pagina donde se emite el voto electrónico, se percato que no se le había remitido el código de ingreso, para lo cual procedió a llamar al soporte técnico para realizar la consulta correspondiente, donde la señorita de atención le manifestó que en su sistema le aparecía que ya había ejercido su voto; para lo cual adjunta como medio probatorio la constancia de suplantación de voto de fecha 12 de Abril del 2022, presentada ante el Presidente de Mesa de las Elecciones Universitarias 2022, por el Personero General del Movimiento “UNIDAD

- ESTUDIANTIL SAN LUISANA”, y además presenta la captura de pantalla de la actividad de la cuenta, en la que acredita que terceras personas han ingresado sin autorización a su correo institucional el día 12 de Abril del año en curso a las 02:33 de la madrugada, y en reiteradas oportunidades durante el día, con el fin de suplantar su identidad en el proceso electoral. En ese sentido, la denunciante señala que se ha cometido actos fraudulentos que nulifican el proceso electoral.
- El Señor AYRTON HUAMAN ORMEÑO, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, denuncia haber sido suplantado en su votación, en vista a que en el momento de ingresar a su correo electrónico 20061147@unica.edu.pe e ingresar a la página donde se emite el voto electrónico, se percató que no se le había remitido el código de ingreso, para lo cual procedió a llamar al soporte técnico para realizar la consulta correspondiente, donde la señorita de atención le manifestó que en su sistema le aparecía que ya había ejercido su voto; para lo cual adjunta como medio probatorio la constancia de suplantación de voto de fecha 12 de Abril del 2022, presentada ante el Presidente de Mesa de las Elecciones Universitarias 2022, por el Personero General del Movimiento “UNIDAD ESTUDIANTIL SAN LUISANA”, y además presenta la captura de pantalla de la actividad de la cuenta, en la que acredita que terceras personas han ingresado sin autorización a su correo institucional el día 12 de Abril del año en curso a las 02:23 y 02:24 de la madrugada, y en reiteradas oportunidades durante el día, con el fin de suplantar su identidad en el proceso electoral. En ese sentido, el denunciante señala que se ha cometido actos fraudulentos que nulifican el proceso electoral.

SEGUNDO.- Que, en el contenido de los arts. 116°, 117° y 118° del Reglamento General de Elecciones 2020, se encuentran las causales por las que se puede declarar la nulidad parcial o total de las elecciones, de oficio o mediante la interposición de un recurso impugnatorio, no pudiéndose aplicar supuestos o causales de nulidad por interpretación analógica. Se declara la nulidad parcial en los siguientes casos: a) Cuando se haya instalado la mesa de sufragio en el lugar distinto a lo señalado. Siempre que no se justifique el cambio de local por el Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", b) Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato, c) Cuando los miembros de mesa hayan ejercido presión o intimidación sobre los electores que no figuraban en el padrón electoral, y d) Cuando se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de electores que no figuraban en el padrón electoral. Se declara la nulidad total del proceso electoral en los siguientes casos: a) Cuando no hayan participado el sesenta por ciento de docentes ordinarios y el cuarenta por ciento se estudiantes matriculados, b) Cuando los sufragios emitidos en sus dos terceras partes resulten votos nulos o en blanco, y c) Cuando se anulen los procesos electorales en varias mesas de sufragio, que en conjunto representen el 50% de la votación válida total de la Universidad o la Facultad;

TERCERO.- Que, de acuerdo al art. 14° de la Directiva N°: 003-CEU-UNICA-2021.- Directiva para el procedimiento del proceso electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones e Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el Consejo de Facultad, representantes de estudiantes ante el Consejo Universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la Asamblea Universitaria en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, aprobada mediante Resolución Rectoral N°: 3440-R-UNICA-2021 de fecha 15 de Noviembre del

2021, en concordancia con el art. 31° inc. c) del mismo cuerpo legal, el elector del voto electrónico no presencial es responsable de resguardar la confidencialidad de su PIN y su contraseña recibida por la ONPE, credenciales que son enviadas a sus correos institucionales de cada elector;

CUARTO.- Que, conforme se desprende del art. 17°, 18° y 19° de la citada Directiva N°: 003-CEU-UNICA-2021, en la elección electrónica no presencial, los miembros de mesa serán 03 titulares y 03 suplentes, integrados por dos docentes y un estudiante en cada caso, siendo este cargo irrenunciable; pudiendo conformarlo también los miembros del CEU como accesitarios en el caso de la inasistencia de los anteriores, a fin de no interrumpir el proceso electoral, al amparo del Art. 81° del Reglamento General de Elecciones. En el caso del voto electrónico no presencial se contará con una mesa única electrónica de votación.

Los miembros de mesa en el caso del voto electrónico no presencial – VENP, conjuntamente con el CEU y los personeros, si lo desean, asistirán al simulacro del módulo VENP para el sufragio y escrutinio. Para la instalación de los miembros de mesa con VENP, estará sujeta a los mismos procedimientos de manera presencial, pero con las herramientas virtuales pertinentes establecidas por el Comité Electoral Universitario con apoyo técnico de la ONPE y la Oficina de Tecnología de la Información de esta universidad.

Los miembros de mesa en el voto electrónico no presencial tienen las siguientes funciones:

- a) Participar desde el inicio hasta el cierre de la jornada electoral,
- b) Suscribir las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio,
- c) Instalar la mesa de sufragio con asistencia técnica de la ONPE,
- d) Verificar la puesta a cero del sistema VENP, para dar inicio a la votación,
- e) Hacer seguimiento del avance de la participación electoral mediante visualización de gráficos estadísticos con la asistencia técnica de la ONPE,
- f) Participar en el escrutinio con la asistencia técnica de la ONPE, y
- g) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales;

QUINTO.- Que, en el caso de autos, este Comité Electoral al amparo de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento General de Elecciones 2020, concluye respecto al primer incidente, que como bien se desprende de los artículos acotados de la Directiva en los precedentes considerandos, se puede apreciar cual es el procedimiento a seguir en este tipo de elecciones de voto electrónico no presencial, el mismo que es garantizado desde el principio por la ONPE, y que en la fecha del acto electoral es la Oficina Nacional de Proceso Electorales quien se encuentra a cargo de la plataforma electrónica, resguardando la votación de todos los electores, y garantizando en todo momento la transparencia y legalidad del proceso electoral; y es el Comité Electoral Universitario quien tiene la función de fiscalizar y coordinar con los miembros de la ONPE y miembros de mesa, e incluso apoyar en la absolución de cualquier duda o resolver alguna incidencia que se presenten en la elección como en el presente caso; dejando constancia que el presente proceso de elección llevado a cabo el 12 de Abril del 2022 se ha realizado de manera transparente y con presencia de los personeros, incluido el recurrente, reportándose periódicamente el porcentaje de los electores que venían votando hasta el momento.

Que las observaciones y cuestionamientos formuladas por el referido personero conllevan el reclamo de invalidez de este proceso electoral, no verificándose ninguna de las causales previstas para ello, razón por la cual debe declararse IMPROCEDENTE la petición;

SEXTO.- Que, en relación al segundo y tercer incidente, sobre las denuncias de los estudiantes supuestamente suplantados, cabe indicar que como bien se desprende del tercer considerando de la presente resolución, es responsabilidad de cada elector resguardar las

credenciales (PIN Y CONTRASEÑA) que es enviado por la ONPE a su correo institucional de cada elector; asimismo en relación al supuesto acto fraudulento que nulificaría el proceso, al que hacen mención en sus escritos, cabe precisar que el art. 116° inc. b) presenta como causal de nulidad parcial aquel supuesto cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato; no obstante las 02 supuestas suplantaciones equivaldrían a dos votos solamente que podrían sumar a la cantidad de votos de alguna lista, y como bien este Comité verifica las actas tanto de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad de Derecho y Ciencia Política, se presenta una diferencia considerada en cada uno de los órganos de gobierno indicados, por lo que los votos de los citados estudiantes no inclinaría la votación a favor de alguna de las listas, ya que aun así se mantendría la gran diferencia, concluyéndose que no existe ninguna causal de nulidad que afecte al proceso electoral concluido el 12 de Abril del 2022.

Cabe resaltar además que como bien se señala líneas arriba cada elector es responsable de resguardar el PIN y CONTRASEÑA enviadas por la ONPE, por lo que este Comité Electoral con fecha 18 de Marzo del 2022, emitió un comunicado donde **recomienda cambiar las contraseñas de acceso al correo electrónico institucional** con la finalidad de evitar la suplantación de los electores, para lo cual se remitió un videotutorial.

Sin embargo, tampoco se puede vulnerar el derecho fundamental constitucional de elegir y ser elegido, siendo mas aun, un delito el suplantar a un votante como bien lo prescribe el art. 357° del Código Penal; y en consecuencia se debe realizar las investigaciones correspondientes, para lo cual se debe remitir a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de que realice las diligencias pertinentes y entablarse la denuncia respectiva si fuera el caso contra los que resulten responsables.

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por el Personero General del Movimiento **UNIDAD ESTUDIANTIL SAN LUISANA** en el Acta de constancia de fecha 12 de Abril del 2022, durante el Proceso Electoral de los representantes de los estudiantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad, y segunda vuelta del proceso de Decano en la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por las razones expresadas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR a la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Universidad, las denuncias realizadas por los estudiantes **MARIA LILIANA RAMOS LENGUA** y **AYRTON HUAMAN ORMEÑO**, de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, por supuestas suplantaciones de sus votos en el citado proceso electoral, a fin de que se realice las investigaciones respectivas y entablar la denuncia pertinente de ser el caso contra los que resulten responsables.

ARTÍCULO 3°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

